

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvase Proveer.

Armenia, junio diez (10) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 6300131100042005000370 00
Exoneración
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER VILLAREAL TROCHEZ., se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER VILLAREAL TROCHEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368059ddde3669b637f8032f809fc61b93a889c5dbf7b74d88c7f9537ddd3752**

Documento generado en 12/06/2022 09:51:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**